



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03079-2018-PA/TC
PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO AGRARIO – SUTSA
PIURA REPRESENTADO POR
GREGORIO WÁLTER ORTIZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Wálter Ortiz Quezada contra la resolución de fojas 91, de fecha 28 de junio de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03079-2018-PA/TC
PIURA
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO AGRARIO – SUTSA
PIURA REPRESENTADO POR
GREGORIO WÁLTER ORTIZ

3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.
4. De autos se advierte que el recurrente pretende la protección del derecho a la tutela procesal efectiva y que la Dirección Regional de Agricultura de Piura mantenga los descuentos en planilla que se realiza a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario, toda vez que a la fecha existiría un grupo de trabajadores representados por unaseudodirectiva que mediante Oficio 12-2017/CER-SUTSA-PIURA requirieron que dichos descuentos fueran abonados a una cuenta particular.
5. Siendo ello así, es evidente que el contenido protegido del derecho a la tutela procesal efectiva no se encuentra vinculado de forma alguna a los hechos descritos por el recurrente; asimismo, no se aprecia ningún tipo de lesión a los interés del sindicato demandante, dado que la autoridad regional no ha emitido pronunciamiento alguno en cuanto al Oficio 12-2017/CER-SUTSA-PIURA. Por lo tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987- 2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03079-2018-PA/TC

PIURA

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL

SECTOR PÚBLICO AGRARIO – SUTSA

PIURA REPRESENTADO POR

GREGORIO WÁLTER ORTIZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA